



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, dentro del que además de no haberse dictado sentencia, se encuentra inactivo en secretaría por más de Un (01) año sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 1º de agosto de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Agosto veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00159-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima cuantía
Demandante: Luz Dary Quintero Torres
Demandado: Mariana Muñoz
Auto: 1887

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificación personal del auto que libró mandamiento de pago**, transcurrido más de un año sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **28/01/20**, y dentro del presente trámite no se ha producido sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por LUZ DARY QUINTERO TORRES CC 31.407.442, contra MARIANA MUÑOZ CC 42.021.194, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias de propiedad de la demandada MARIANA MUÑOZ CC 42.021.194.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2108 del 26/06/18, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio a los bancos Davivienda, Bogotá, BBVA, Agrario, Popular, Bancolombia, Occidente, Colpatria, Caja Social, AV Villas, Helm Bank, Corpbanca, Mapfre, Efecty, Casa Social, Credivalores, Macrofinanciera, Colombibanca, Sudameris, Bancoomeva, Pichincha, Finandina, Provenir, Bancamía, Mundo Mujer, Falabella, BBVA, y Citibank, para se proceda con la cancelación del embargo decretado.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez